

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de reparto de proyectos VIS No. 0104 de la Curaduría Urbana Dos con fecha del 20 de diciembre del 2023, la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural del proyecto ubicado en el predio ubicado en la manzana k casa 04 Urbanización Villa Vanesa en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que SONIA ESPERANZA ROJAS identificada con C.C. 65.731.587 en calidad de apoderada de AURA MARIA SARMIENTO DE HOMEZ identificada con C.C. 28.514.016, radicó bajo el No. 73001-1-24-0002 del 02 de enero de 2024, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda bifamiliar VIS en tres pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio ubicado en la manzana k casa 04 Urbanización Villa Vanesa en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-162792 y ficha catastral 01-08-1126-0004-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-162792 del 15 de diciembre de 2023, AURA MARIA SARMIENTO DE HOMEZ con C.C. 28.514.016, es la propietaria del predio ubicado en la manzana k casa 04 urbanización Villa Vanesa en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 72.00m², y ficha catastral 01-08-1126-0004-000.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No.24100656, enviada por correo electrónico el 07 de marzo de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No.2411735 del 23 de abril de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-24-0210 del 23 de abril de 2024.

m.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que SONIA ESPERANZA ROJAS en calidad de apoderada de titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2412023 del 14 de mayo de 2024, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda bifamiliar VIS en tres pisos con cubierta en teja, radicada bajo el No. **73001-1-24-0002 del 02 de enero de 2024**, presentada por **AURA MARIA SARMIENTO DE HOMEZ** con C.C. 28.514.016

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

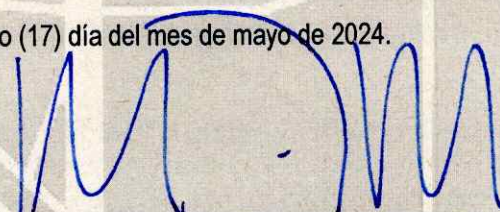
Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagra que "*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.*" (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al diecisieteavo (17) día del mes de mayo de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué